



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0056
RADICADO N°. 2013-00458-00

Teniendo en cuenta que el presente es un proceso de restitución de inmueble, el cual ya se encuentra terminado y con sentencia ejecutoriada, y no un proceso ejecutivo, no hay lugar a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora (fl. 81).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 3
fijado en la página web de la rama judicial el 25 de enero de
2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA